

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que 18 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de noviembre de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal reivindicatoria promovida por Ana Lorena García Jurado contra Alejandro García Jurado, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00462-00.

Revisada la subsanación de la demanda, se hace necesario inadmitirla nuevamente a fin de que se cumplan las siguientes exigencias:

1. Deberá aportar copia legible de las escrituras públicas 2333 del 23 de noviembre de 1977 emitida por la Notaría Primera del Círculo de Manizales y 6729 del 20 de diciembre de 1995 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, toda vez que gran parte de los documentos se encuentra borrosa.
2. En ese mismo sentido, deberá allegarse copia legible del poder otorgado por la demandante, como quiera que los correos electrónicos de las apoderadas son ilegibles. Por ende, no se reconocerá personería a las apoderadas.
3. Por último, deberá reajustar la caución presentada a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.639.000) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

De no aportar la caución exigida no se decretará la medida cautelar solicitada, y por ende deberá dar cumplimiento a los requisitos 9 (requisito de procedibilidad) y 11 (inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020) del auto que inadmitió la demanda por primera vez.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal reivindicatoria promovida por Ana Lorena García Jurado contra Alejandro García Jurado.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a las apoderadas actoras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c37318334c327cafd90bf5ff5536b04e75888083f95dddd36257a48b380a79

Documento generado en 26/11/2020 03:33:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**